

OM- 009-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su artículo 238, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del mismo cuerpo legal a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 284, numerales 2 y 7 disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica de la economía mundial, y así mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300, establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, y sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 5, inciso cuarto indica que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 57, literales: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 60: Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...), e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 186 determina la facultad tributaria y expresa: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren lijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 223 que los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos;

Que, el Código Orgánico Tributario, publicado en el Registro Oficial N° 038, del 14 de junio del año 2005, en su artículo 4, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Código Orgánico Tributario en el artículo 54, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, la Ley de remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial N° 493, del 5 de mayo de 2015, en su artículo 1 indica que la presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta ley;

Que, la Ley de remisión de intereses, multas y recargos, en el capítulo II, artículo 4 señala que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana,

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un régimen excepcional y temporal para la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de la falta de pago de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias establecidas por la ley y ordenanzas municipales, y determinadas por la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Calle Napo 11-05 y Uquillas
Telf.: (06) 2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995
municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana

Art. 2. Tributo.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar regulados en las ordenanzas respectivas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativa vigente.

Art. 3.- Beneficiario.- Es beneficiario de la remisión de intereses, multas y recargos, es el contribuyente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana cuya obligación tributaria no haya sido cancelada en los períodos previstos por la ley y ordenanzas municipales.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago conforme a las siguientes reglas:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tributos contenidos en títulos de crédito, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; que se encuentren vencidas o pendientes de pago, siempre que se efectúe la cancelación total del tributo pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:
 1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles a partir del 05 de mayo de 2015.
 2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) contado a partir del 05 de mayo de 2015.
- b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.
- c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.
- d) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Orgánico Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

- e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana emitir la resolución o resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Requisitos.- Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio determinado en la presente ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud.-** Dirigida al Director/a de Gestión Financiera, a través del formato que le será suministrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Esta solicitud deberá ser entregada en la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

- b) Copia de la cédula de ciudadanía/ identidad, pasaporte y/o RUC;
c) Certificado de votación vigente; y,
d) Estado de cuenta actualizado.

Art. 6.- Una vez que el Director/a de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tenga conocimiento de la solicitud realizada por el contribuyente, la remitirá a la Jefatura de Rentas para su análisis quien deberá emitir el informe de procedencia en el término máximo de tres días hábiles.

Art. 7.- Aceptación.- Con el informe de la Jefatura de Rentas y una vez que se ha verificado la información y documentación presentada por el contribuyente, la o el Director de Gestión Financiera dictará la respectiva resolución aceptando la remisión de intereses, multas y recargos, según sea el caso.

Art. 8.- Cuando la solicitud de remisión no cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, se devolverá en el término de tres días al contribuyente, quedando sin efecto, y notificándole las omisiones en que incurrió.

Art. 9.- Nueva solicitud.- En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente que desee beneficiarse de la remisión deberá presentar una nueva solicitud corrigiendo los errores observados anteriormente y se tomará esta última fecha como inicio del trámite.

En el caso, de aquellas solicitudes que sean presentadas el último día hábil de vigencia y que presenten algún error u omisión que no pueda ser subsanado, se entenderá que la solicitud es rechazada y la solicitud que pueda ser presentada posteriormente es extemporánea.

Art. 10.- El plazo para acogerse al beneficio fiscal consagrado en la presente ordenanza será el comprendido desde la fecha de publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución hasta el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remisión establecida en esta ordenanza no aplicará para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

SEGUNDA.- EXCEPCIONES.- La presente ordenanza no aplica para los siguientes casos:

1. Multas generadas por sanciones a infracciones impuestas por el Comisario/a Municipal y Comisario/a Ambiental, y,
2. Glosas determinadas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera en el término de 10 días a partir de la vigencia de la ordenanza emitirá el informe técnico financiero sobre los alcances de la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de la obligación tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

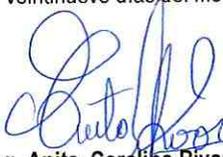
SEGUNDA.- Una vez cumplidos los términos establecidos en el artículo tres de la ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera a través de la Sección de Coactivas, en el término de 15 días emitirá el informe de resultados de recuperación de cartera vencida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva municipales y página web, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA




Abg. Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 26 de mayo del 2015 y 29 de mayo del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.



Abg. Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, a las once horas.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

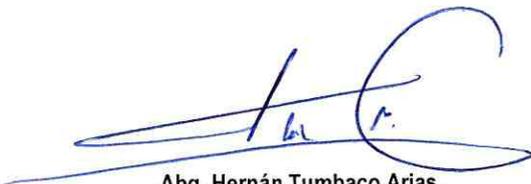


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-



Abg. Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL

